



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00349 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno

En atención a la constancia secretarial que antecede, y toda vez que es de público conocimiento que los demandados fallecieron el año anterior, se dispone exhortar al abogado demandante para que si es de su interés acredite la defunción y adecue la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 60, hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b64c1aab425745e93ab27a706012854a6b01121a974228db3f27b9eefb4d934**
Documento generado en 25/11/2021 05:16:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 24 de noviembre de 2021, paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, informándole venció el termino de traslado otorgado en providencia que antecede sin manifestación alguna. Queda para lo que estime convenir.


Jaime Alonso Parra.
Secretario.

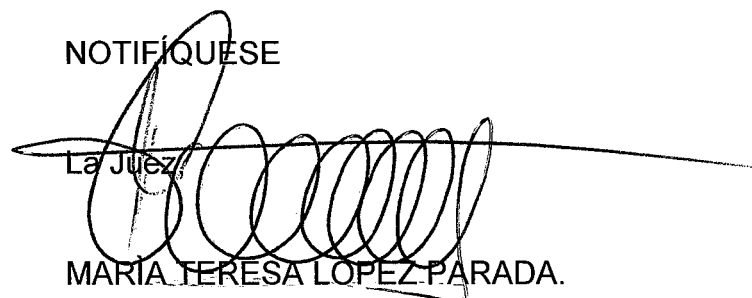


RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00111 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno

En atención a la constancia Secretarial que antecede, y previo a dar tramite a la petición de suspensión por insolvencia de persona natural no comerciante, el Despacho dispone exhortar al operador de insolvencia, es decir, a la Notaría Segunda del Círculo de Pamplona, para que en el término de 3 días, informe si la obligación que se ejecuta dentro del proceso de la referencia fue relacionada como acreencia en mora por la parte solicitante y demandada CRUZ YASMIN CARVAJAL MOGOLLON.

Librese comunicación

NOTIFÍQUESE


La Juez,
MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No 60, hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Hoy 25 de noviembre de 2021, paso el presente proceso al despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante, solicita mediante memorial que antecede la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Jaime Alonso Parra
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00284 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante, a través de apoderado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

“El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que, si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y que la parte demandante manifiesta que la parte ejecutada pagó la totalidad de la obligación, es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar los títulos valores y demás documentos y entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación, una vez sean solicitados por ésta (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), se ordena levantar las medidas cautelares y se ordena archivar del expediente.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,**

V. RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Disponer desglosar los títulos ejecutivos, junto con los demás documentos, entregarlos a la parte demandada, con la constancia de su cancelación; una vez sea solicitado por ésta, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

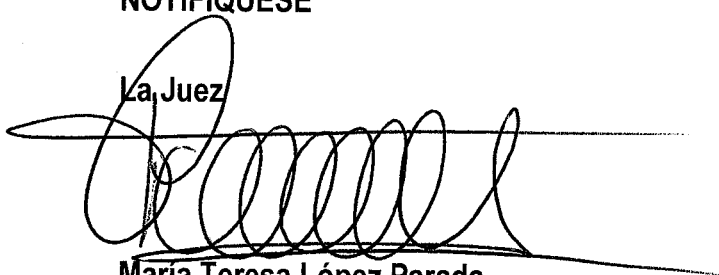
TERCERO: Ordenar levantar las medidas cautelares, si fueron decretadas. Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

CUARTO: En caso de que se hayan constituido depósitos para el proceso de la referencia, se ordena entregarlos a la parte demandada.

QUINTO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez



María Teresa López Parada

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 60, hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 07:00 a.m.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00330 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Pamplona, veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante, quien actúa a través de apoderado, formuló pretensión ejecutiva de mínima cuantía, contra JAIRO EDUARDO VEGA, persona mayor de edad.

Se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y contra la parte demandada por las sumas determinadas en la providencia de mandamiento de pago de fecha 22 de julio de dos mil diecinueve.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que la parte demandada aceptó la deuda en memorial donde se solicitó la suspensión del proceso, quedando así notificado.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 440 inciso 2º C.G.P., establece que “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Ahora bien, como el título valor origen del proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en el incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

V. RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

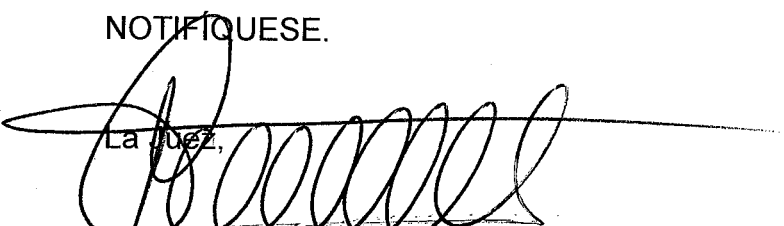
SEGUNDO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

TERCERO: Fijar como agencias en derecho la suma de \$ 100.000.

CUARTO: Condenar a la parte demandada a pagar las costas del proceso.
Tásense.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



MARIA TERESA LOPEZ PARADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 60, hoy 26 de noviembre de 2021, siendo
las 7: 00a.m



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00257 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Pamplona, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno

i. TEMA

Se procede a dar aplicación al artículo 285 del C.G.P.

ii. ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha catorce de septiembre de dos mil veinte, se dispuso entre otros asuntos librar mandamiento de pago, motivo por el cual el apoderado del demandado, CAMILO ANDRÉS CONDE MOLINA, dentro del término legal, presenta recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

iii. RELACIÓN PROCESAL

Inconforme con la decisión adiada el catorce de septiembre de dos mil veinte, el apoderado judicial del demandado **CAMILO ANDRÉS CONDE MOLINA**, interpuso recurso de reposición solicitando reconsiderar la referida providencia en lo que tiene que ver con el numeral primero dado que no se conoce el valor exacto de la obligación pues lo ordenado en letra y número de pesos no coincide. Además, solicita el levantamiento de la medida cautelar por considerarla excesiva.

Una vez se corrió el traslado del recurso por la secretaría del Juzgado, la apoderada demandante coadyuba la solicitud de aclaración en lo que tiene que ver con el numeral segundo de la providencia, en lo que no está de acuerdo es con el levantamiento de la medida por exceso pues afirma que no se conoce la situación jurídica de cada bien y además dicha solicitud debe tener un trámite diferente.

Ahora bien, analizando los distantes argumentos, se tiene que el recurso no va encaminado a atacar los requisitos del título valor como lo exige el art. 430 del C.G.P, por lo tanto, se niega por improcedente. Sin embargo, se debe entender que lo pedido por el togado del demandado es la solicitud de corrección de error, petición coadyuvada por la apoderada demandante a lo que se accederá dado que el valor por el cual se debe librar mandamiento en lo que tiene que ver con los cánones adeudados es por NUEVE MILLONES CIENTO CATORCE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS como se dijo en número.

De otra parte, frente a la solicitud de medida cautelar, tal como lo afirma la apoderada demandante debe entenderse que lo pretendido por el apoderado del demandado es la solicitud de reducción de embargo, figura que puede ser solicitada en cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, tal como lo ilustra el art 600 del CGP, en tal virtud, se exhortará al togado, a que si lo considera pertinente, eleve la petición en el momento procesal oportuno y no como reposición del mandamiento ejecutivo.

iv. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el JUZGADO

v. RESUELVE

PRIMERO: **Negar por** improcedente el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, conforme a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 286 del C.G.P, se dispone corregir el auto de fecha catorce de septiembre de dos mil veinte, en lo que tiene que ver con el numeral segundo, el cual quedará así:

PRIMERO: Aceptar la acumulación de pretensiones.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de HENRY ACEROS OJEDA en contra de MARIELA MOLINA RINCÓN CAMILO ANDRÉS MOLINA RINCÓN y BLAS MOLINA RINCÓN, por las siguientes sumas:

1. **NUEVE MILLONES CIENTO CATORCE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS** (\$9.114.133), por concepto de cánones de arrendamiento adeudados.
2. SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS (\$ 762.600) por concepto de costas procesales- proceso de restitución de inmueble arrendado.
3. UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.698.000) por concepto de clausula penal.

CUARTO: NEGAR la solicitud de levantamiento de medida cautelar EXHORTANDO al togado, a que, si lo considera pertinente, eleve la petición en el momento procesal oportuno y no como reposición del mandamiento ejecutivo, en lo que tiene que ver con la aplicación de la figura contemplada en el art 600 del CGP sobre reducción de embargos.

QUINTO: Requerir a la parte demandante para que al momento de notificación tenga en cuenta tanto la providencia de fecha 14 de septiembre de 2020 como la de hoy.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 60, hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3044acf8c15a4fa12eb006001299fa07641aaa154b02e8724ba67fc37095a69f

Documento generado en 25/11/2021 12:12:26 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 25 de noviembre de 2021, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que la parte actora solicita emplazamiento. Queda para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00112 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, veinticinco (25) de noviembre de dos mil
veintiuno

En atención al memorial de la parte demandante que antecede, relacionada con la solicitud de emplazamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 y 291 numeral 4 del C.G.P., ORDENA el emplazamiento de la demandada FRANCY SANTAFÉ BERBESI, para que se presente a recibir notificación de la providencia de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno, dentro del proceso ejecutivo singular radicado bajo el número 54 518 40 03 002 2021 00112 00; publicación que deberá incluirse solo en el registro nacional de personas emplazadas; una vez registrado el emplazamiento, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, si el emplazado no comparece, se le designará curador ad litem, con quien se surtirá el trámite de notificación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Mop.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No 60, hoy 26 de noviembre de 2021,
siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

599d62b72e206d3231df4afc2ebd4b8b054c377090b4291659b82dc4f31e91e

Documento generado en 25/11/2021 05:20:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 25 de noviembre de 2021, paso el presente proceso al Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago de la obligación. Queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00260 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

II. RELACION PROCESAL

La parte actora quien actúa a través de endosatario, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

“El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que, si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y conforme a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, es procedente declarar la terminación del proceso, **ordenar que el demandante haga entrega del original del títulos base de ejecución a los ejecutados, con la constancia que la obligación se extinguió, toda vez que este posee el título original en su custodia**, ordenar levantar las medidas cautelares y archivar del expediente.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,**

RESUELVE

V. RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar al **demandante hacer entrega a la parte ejecutada de los títulos ejecutivos en original, con la constancia que la obligación se extinguió, por cuanto es quien tiene la custodia del mismo.**

TERCERO: Ordenar levantar las medidas cautelares, si fueron decretadas. Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No 60, hoy 26 de noviembre de 2021,
siendo las 7:00 a.m.**

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be8189a09a1263e1a4004989fc486043c19789c1fe7659617845e9fe802581a5

Documento generado en 25/11/2021 12:12:59 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 25 de noviembre de 2021, paso al despacho de la señora juez el presente proceso informándole que se hace necesario adicionar el numeral 6 de la providencia que antecede. Queda para los fines del art. 287 del C.G.P.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00351 00
Pamplona, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno

De conformidad con el artículo 287 del C.G.P., procede a adicionarse el numeral sexto de la providencia que antecede, en lo que tiene que ver con el numero de placa del vehículo, la cual quedará así:

SEXTO: De conformidad con los artículos 593 numeral 1° y 599 del C.G.P., se Decreta: El embargo del vehículo MOTOCICLETA, de **placas XZL32C**, marca SUZUKI, línea AX 4, modelo 2013, color NEGRO y número de chasis 9FSNE43BXDC113733, de propiedad de la demandada IRIS JOHANNA MOGOLLON MENDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.293.580, de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Saravena. Líbrese comunicación a la oficina de Tránsito y Transporte de Saravena, para que inscriba el embargo y remita el certificado (historia de vehículo), sobre la situación jurídica del bien. Certificado a costa de la parte demandante. Ordénese una vez inscrito el embargo practicar diligencia de secuestro tal como lo establece el parágrafo artículo 595 C.G.P.

Líbrese oficio.

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

Jlp

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No 60, hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6274a129f6386d4fb512086d0588af3da0f4bad26779c1fab73a175c9a917b0

Documento generado en 25/11/2021 05:18:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 25 de noviembre de dos mil veintiuno, pasó al despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que la apoderada demandante presentó solicitud de retiro de demanda. Queda para los fines del artículo 92 del C.G.P.



JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00354 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno.

En atención a la solicitud de retiro de demanda presentada por la apoderada de la parte demandante y toda vez que la litis no se ha trabado la litis, por adecuarse a lo establecido en el artículo 92 del C.G.P., el despacho DISPONE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas decretadas.

TERCERO: Ordenar el archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE.

La juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA

Thp

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 60, hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a35e71980ba2f4ffc4fbbbb0e6810c5d633d9e233e1697b8a11f6207e49bd92**
Documento generado en 25/11/2021 12:14:54 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 25 de noviembre de 2021, paso el presente proceso al Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago de la obligación. Queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00360 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

II. RELACION PROCESAL

La parte actora quien actúa a través de apoderada, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

“El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que, si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y conforme a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, es procedente declarar la terminación del proceso, **ordenar que el demandante haga entrega del original del títulos base de ejecución a los ejecutados, con la constancia que la obligación se extinguió, toda vez que este posee el título original en su custodia**, ordenar levantar las medidas cautelares y archivar del expediente.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,**

RESUELVE

V. RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar al **demandante hacer entrega a la parte ejecutada de los títulos ejecutivos en original, con la constancia que la obligación se extinguió, por cuanto es quien tiene la custodia del mismo.**

TERCERO: Ordenar levantar las medidas cautelares, si fueron decretadas.
Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No 60, hoy 26 de noviembre de 2021,
siendo las 7:00 a.m.**

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5bd5caadf5af2064714bbd33ca6f946d27db79a17bd590cb442b9eee23acf869

Documento generado en 25/11/2021 12:16:06 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**